

Director general de la Guardia Civil de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y 23 de julio de mil novecientos setenta que denegaron su petición de reingreso en el Cuerpo por ser conformes a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

12848 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de las series «Artesanía» y «Navidad 1974» de sellos de correo, para utilización en el Principado de Andorra.*

Imos, Sres.: A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y para atender los pagos de tasas postales en los servicios españoles de Correos en el Principado de Andorra,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para su utilización en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, como pago de las correspondientes tasas de servicios, se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de dos nuevas series especiales de sellos de correo, que serán denominadas de «Artesanía» y «Navidad 1974».

Art. 2.º Estas nuevas series de «Artesanía» y «Navidad 1974» serán estampadas en huecograbado policolor con los valores, cantidades y motivos ilustrativos siguientes:

Serie «Artesanía».—Estará integrada por dos valores de diez y veinticinco pesetas, en tamaños de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tiradas de cuatrocientos mil efectos de cada valor. Los motivos ilustrativos serán para el valor de diez pesetas la representación de un «escudellers», aparador típico del país para colocación de la vajilla, y para el valor de veinticinco pesetas, reproducción de la corona de la «Verge del Roser».

Serie «Navidad 1974».—Estará integrada por dos valores de dos y cinco pesetas, en tamaños de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego, siendo su tirada para el valor de dos pesetas de seiscientos mil efectos, y para el de cinco pesetas, cuatrocientos mil. Sus motivos ilustrativos serán para el valor de dos pesetas reproducción de un fragmento del retablo barroco desaparecido de la iglesia de Meritxell, representativo de la Natividad del Señor, y el de cinco pesetas, la Adoración de los Reyes, según la representación en el retablo anteriormente citado.

Art. 3.º Dichas series serán puestas a la venta y circulación en las siguientes fechas: la correspondiente a la «Artesanía», el día 30 de julio, y la de «Navidad», el día 4 de diciembre, ambas en el presente año, y sus sellos podrán ser utilizados en franqueo durante dos años a partir de dichas fechas. Transcurrido este tiempo, y con las debidas formalidades, serán retirados de la venta e inutilizados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las existencias de sellos correspondientes a estas emisiones, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos, Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

12849 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Centenario de la Unión Postal Universal».*

Imos, Sres.: La Unión Postal Universal, de la que España es miembro, celebrará el próximo otoño la conmemoración del primer centenario de su constitución.

Atendiendo al requerimiento efectuado a todos sus miembros a que se recuerde esta efeméride mediante la emisión de una serie especial de sellos de correo, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el primer centenario de la constitución de la Unión Postal Universal, que tendrá lugar en el presente año, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo denominada «Centenario de la Unión Postal Universal».

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por dos valores estampados en huecograbado policolor, en tamaños 28,8 por 40,9 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de cada valor, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas, composición alusiva a la universalidad de los servicios de Correo; y

De ocho pesetas, reproducción del grupo escultórico representativo de la Unión Postal Universal existente en Berna.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 9 de octubre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos, Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.